

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2472-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	27/05/2016
Hora:	13:46:12.6...
Folios:	0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DELA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UNOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOSNEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0942 del 25 de agosto del 2015, se requirió a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA**, con Nit. 890.904.078-3, a través de su Representante Legal el señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía número 75'067.074, para que cumpliera con las siguientes obligaciones; enmarcadas en los requerimientos dispuestos en de la Resolución 909 de junio 5 de 2008 y Protocolo para el control de Fuentes Fijas, ambos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

"(...)

1. **En 30 días** reportar el cálculo de la altura de chimenea de la caldera de 30 BHP aplicando la metodología establecida en el Protocolo de fuentes fijas para instalaciones existentes, numeral 4.2. y realizar el ajuste en altura de ésta, acorde con el resultado arrojado en el cálculo que se realice.
2. **Realizar en un plazo de 60 días calendario** la medición del contaminante atmosférico Óxidos de Nitrógeno NOx, en la caldera Electro Vapor 30 BHP una vez se haya acondicionado la chimenea, para lo cual se deberá entregar en 30 días el informe previo, desarrollando todos los puntos establecidos en el numeral 2.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas.
3. En el caso de proyectar, iniciar la operación de la caldera de 55BHP o cualquier otra caldera nueva, se deberá informar de manera previa a la Corporación, con el propósito de establecer las obligaciones a cumplir, en el marco de la normatividad vigente para la(s) nueva(s) fuentes fijas.

"(...)"

Que a través de la Resolución N° 112-0811 del 29 de febrero del 2016, se **IMPUSO MEDIDA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA (PROYECTO HOTEL DECAMERON LA MACARENA)**, por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto N° 112-0942 del 25 de agosto del 2015.

Que con el fin de notificar de manera personal la Resolución N° 112-0811 del 29 de febrero de 2016, funcionarios de la Corporación procedieron a comunicarse vía telefónica con el Representante Legal de la sociedad **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA**, no obstante, en dicha llamada se informó a la Corporación que el señor **LUIS GUILLERMO MARIN VILLEGAS**, ya no ostentaba dicha calidad y la administración estaba en cabeza de la firma **HOTELES DECAMERON**.

Que en virtud de lo anterior, mediante correo electrónico enviado el día 10 de marzo del 2016, se solicitó al **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA (PROYECTO HOTEL DECAMERON LA MACARENA)**, que aclarara dicha la situación allegando a La Corporación la siguiente documentación:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

Página 01 de 03

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 697.068.36-4

Tel: 520 11 70 - 546.16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-65-44

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 19

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287163 20



"(...)

1. Un oficio por medio del cual el Representante Legal de Hoteles Decameron explique de manera clara la situación presentada con la titularidad de la administración Club Campestre el Rodeo sede La Macarena, la dirección de notificación y datos de contacto.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad que actualmente ostenta la titularidad de la administración del Club El Rodeo.

(...)"

Que por medio de Oficio con Radicado N°112-1067 del 14 de marzo del 2016, el señor **HOWARD GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 19.281.989, actuando en calidad de Gerente del **CLUB CAMPESTRE EL RODEO SEDE LA MACARENA**, allegó a la Corporación copia de su cedula de ciudadanía, RUT y Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **CINCO HERRADURAS S.A.** a la cual pertenece El Hotel Royal Decameron Sede La Macarena.

Que así mismo la señora **MARÍA ADELAIDA VELÁSQUEZ GUARDIA**, actuando en calidad de Asistente Administrativa del **HOTEL ROYAL DECAMERON LA MACARENA**, por vía correo electrónico radicado bajo el N° 112-1312 del 01 de abril del 2016, comunicó lo siguiente:

"(...)

Le informo que respecto a la resolución en mención, no vamos a utilizar calderas por lo tanto no necesitamos chimeneas, las que habían ya fueron retiradas. (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

Que con el objeto de verificar lo informado por el usuario por medio del Auto N° 112-0443 del 14 de abril del 2016, se ordenó la práctica de una visita técnica a las instalaciones del **CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA (PROYECTO HOTEL DECAMERON LA MACARENA.)**

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 29 de abril del 2016, en virtud de la cual se generó el Informe Técnico **N°112-1060 del 17 de mayo del 2016**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- El predio ubicado en el Municipio de Rionegro con dirección Calle 41 No. 33- 595 Sector Cuatro Esquinas. Teléfono: 531 40 12, donde antes funcionaba el **CLUB CAMPESTRE LA MACARENA**, actualmente es administrado por **EL HOTEL ROYAL DECAMERON LA MACARENA**, cuyo gerente es el señor **Howard A. González R.** C.C. 19 281 989 y está adscrito a la sociedad **CINCO HERRADURAS S.A.** con. Nit 900. 149. 693-1. Dicho hotel comenzará sus operaciones en la unidad de servicios en un tiempo aproximado de 2 meses.
- En la visita se constató que actualmente no se está operando equipos que constituyan fuentes fijas puntuales de emisión, así mismo en la unidad de servicios del **HOTEL ROYAL DECAMERON LA MACARENA** por el momento no se proyecta reactivar la operación de las calderas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *"En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*

13. *"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

De esta manera, la Constitución y la Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el Artículo 5 numeral 4 y 7 de esta misma ley.

En cuanto a los Actos Administrativos es importante tener en cuenta que su validez es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

La eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

No obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., según el cual:

"...Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sti/Apoyd/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-03-011V-03

Corporación Autónoma Regional de las Cuenclas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 870988130-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16. Fax 546 02 29. www.cornare.gov.co. E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 87

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 287 43 27

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia...”

Bajo el entendido nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, la Ley 1437 del 2011 recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

En relación con la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo por el desaparecimiento de sus fundamentos de hecho o de derecho, se presenta el fenómeno jurídico denominado por la doctrina como el decaimiento del acto administrativo por causas imputables a sus mismos elementos, en razón a causas posteriores, no relacionadas directamente la validez inicial del acto.

El artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal 2ª de dicho artículo relacionada con la desaparición de los fundamentos fácticos o jurídicos que le han servido de base a la decisión, en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo de agosto 1 de 1991, esa Corporación se pronunció frente a la pérdida de fuerza ejecutoria en relación con un acto general y frente a un acto particular así:

“...De acuerdo con lo anterior, el legislador colombiano ha establecido expresamente: Primero, que el Acto Administrativo – sin hacer distinción entre el general y el particular, o concreto, salvo norma expresa en contrario, pierde su fuerza ejecutoria, entre otros casos cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho y, segundo, cuando por sentencia ejecutoriada se declare la nulidad de una ordenanza o de acuerdo intendencial, comisarial, distrital o municipal, en todo o en parte quedarán sin efecto en lo pertinente los decretos reglamentarios...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N°112-1060 del 17 de mayo del 2016**, este despacho considera procedente dar aplicabilidad a lo consagrado en el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 del 2011, el cual establece que cuando desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho originaron el Acto Administrativo ocurre el decaimiento del mismo, razón por la cual se procederá a declarar la pérdida de la fuerza ejecutoria del Auto N° 112-0942 del 25 de agosto del 2015 y de la Resolución N°112-0811 del 29 de febrero del 2016 y en consecuencia el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05615.13.22083**, perteneciente a la actividad desarrollada por **EL HOTEL ROYAL DECAMERON LA MACARENA** lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE LA PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA del Auto N° 112-0942 del 25 de agosto del 2015 y de la Resolución N°112-0811 del 29 de febrero del 2016, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05615.13.22083, en atención a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad denominada **HOTEL ROYAL DECAMERON (CLUB CAMPESTRE EL RODEO S.A. SEDE LA MACARENA)**, a través de su Representante el señor **HOWARD GONZALEZ**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto en el Boletín de Cornare a través de la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co

Expediente: 05615.13.22083
Proceso: Control y Seguimiento
Asunto: Emisiones Atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE OFICINA JURIDICA (E)

Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga Fecha: 24 de Mayo de 2016/Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero